

Estado» de 8 de octubre), sobre habilitación de títulos para impartir docencia y estimándose conveniente prorrogar su vigencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar en vigor lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 24 de septiembre de 1980, para el curso académico 1981/82, con la salvedad de que las habilitaciones que en su artículo 2 se regulan no podrán otorgarse a aquellas personas que hayan disfrutado de las mismas durante un período de cuatro años académicos.

Segundo.—Las Universidades deberán remitir, además de la documentación que exige en el artículo segundo de la expresada Orden, el impreso que se adjunta como anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimientos y efectos.
Madrid, 22 de septiembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Excmo. Sr. Rector Magfco.:

El Decano (1) de de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1981, solicita la habilitación para impartir docencia, a favor del Profesor cuyos datos se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre

Título académico

Puesto para el que solicita la habilitación

Centro y Departamento en que va a impartir docencia

Relación de todos los nombramientos efectuados a favor del solicitante:

Curso académico	N.R.P.	Categoría
19.../19...
19.../19...
19.../19...
19.../19...
19.../19...
19.../19...

(1) Director.

Lo que comunico a V.M.E. para su conocimiento y efectos.
..... de de 19.....

EXCMO. SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD.

21854 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca becas en el extranjero en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (FULBRIGHT-MEC).

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de investigadores españoles en Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del Profesorado universitario, Esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 14 de septiembre de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en los Estados Unidos de América para el curso académico 1981-82, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright).

I. Plazo de la solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse entre el 15 de octubre y el 16 de noviembre de 1981.

II. Objeto de las becas

Contribuir a la formación de personal investigador mediante la realización de estudios o desarrollo de un trabajo de investigación en un Centro especializado norteamericano.

III. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Ser Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. Los estudios efectuados en el extranjero deberán ser convalidados previamente. La categoría académica del solicitante quedará establecida conforme a la que posea el 15 de noviembre de 1981, cierre de la convocatoria.
- c) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, acreditado por examen efectuado en un Centro indicado por la Comisión Fulbright, según las normas de sus propios programas.
- d) Acreditar la admisión en el Centro norteamericano de su interés. Si se encuentra en trámite, la concesión de la beca estará condicionada a la presentación de los documentos acreditativos de ella.
- e) En caso de que el becario desee realizar un trabajo que haya de servir para su tesis doctoral española, acreditar, mediante informe del Director de la misma en España, la utilidad derivada de realizar aquí en los Estados Unidos de América.

IV. Dotaciones

La beca comprende:

- 1. Billete de ida y vuelta entre aeropuertos próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino en los Estados Unidos, por la ruta más directa, en clase turista.
- 2. Matrícula y gastos académicos, a valorar por la Comisión Nacional de Selección.
- 3. Seguro de enfermedad y accidente en los Estados Unidos. No quedan cubiertos por este seguro los servicios de ginecología y odontología.
- 4. Asignación mensual de 800 dólares para Licenciados o Ingenieros y 1.100 dólares para Doctores.

V. Período de disfrute

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de septiembre de 1982 hasta el 30 de junio de 1983.

VI. Condiciones de disfrute

Las becas, que no pueden ser solicitadas por residentes en los Estados Unidos, serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de becas o ayudas.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse a sus respectivos Centros norteamericanos el 1 de septiembre de 1982. Excepcionalmente, en la categoría de Doctores y previa autorización conjunta de la Dirección General de Política Científica y la Comisión Fulbright, podrán retrasar su salida de España dentro del primer trimestre del período de disfrute de la beca, debiendo comunicar para ello con suficiente antelación la nueva fecha solicitada, que no significará en ningún caso alteración del fin de la beca en 30 de junio de 1983. A esta excepción podrán acogerse, en las condiciones anteriormente expresadas, aquellos becarios comprendidos en las categorías de no Doctores, que obtuvieran el doctorado entre el período de cierre de convocatoria y su salida para los Estados Unidos. En el caso de no cumplir el becario los expresados trámites, se interpretará que renuncia a la beca. Si su proyecto de investigación o tipo de estudios la hiciese necesario, el becario podría solicitar prórroga de la beca, que no superaría un curso académico más. Para ello, terminado el primer trimestre de disfrute de la beca, deberá enviar su petición a la Comisión Fulbright. Examinada la Memoria del primer período, el informe del Director norteamericano del trabajo y en su caso, de las autoridades académicas españolas que hayan apoyado su candidatura, la Dirección General de Política Científica y la Comisión Fulbright decidirán conjuntamente la conveniencia de la prórroga solicitada.

A los efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), calle de Cartagena, 83-85, tercera planta, Madrid-28, o en los Rectores de las Universidades.

Junto con el impreso de solicitud cumplimentado deberán presentarse los siguientes documentos: